



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2018-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 167/2018**

**RECURRENTE: TRIBUNAL UNITARIO DE
JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:)

Constancia	Número de registro
Escrito de Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos.	042648

Documento recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, promovente del presente recurso de reclamación, a quien se tiene desahogando el requerimiento realizado en proveído de dos de octubre del presente año al señalar **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el auto de referencia. Asimismo, se le tiene designado **delegados**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley reglamentaria.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2018-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 167/2018**

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien el escrito de cuenta va dirigido al expediente del recurso de reclamación 38/2018, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el presente asunto; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**⁴

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD/FEML